

- 2) Una compañía aérea comunitaria ¿puede derivar derechos del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos de América, por otra, frente a otros Estados miembros distintos del Estado miembro en el que dicha compañía aérea tiene su establecimiento principal?
- 3) El artículo 5 del Reglamento (CE) nº 847/2004 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la negociación y aplicación de acuerdos de servicios de transporte aéreo entre Estados miembros y terceros países (DO L 157, p. 7; corrección de errores en DO 2007, L 204), ¿se opone a que en el examen del cumplimiento del criterio de establecimiento —en el sentido del artículo 49 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y según se desarrolla en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia— se establezca, entre otros, el requisito de que una compañía aérea comunitaria con establecimiento principal en el Estado miembro A haya estacionado una parte de la flota, compuesta al menos por dos aeronaves, en el Estado miembro B?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 21 de septiembre de 2015 — R/S y T

(Asunto C-492/15)

(2015/C 398/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Interesado y solicitante: R

Solicitantes e interesados: S y T

Cuestión prejudicial

¿Se opone el artículo 35, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 2201/2003⁽¹⁾ del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental (Reglamento Bruselas II bis), a la suspensión por parte de los órganos jurisdiccionales de recurso de los procedimientos de no reconocimiento tramitados con arreglo al artículo 21, apartado 3, del Reglamento, o de los procedimientos de declaración de ejecutoriedad tramitados con arreglo a los artículos 28 y siguientes del Reglamento, cuando en el Estado miembro de ejecución se presenta una solicitud de modificación de la resolución sobre derechos de custodia dictada en el Estado miembro de origen cuya declaración de ejecutoriedad se pretende obtener y el Estado miembro de ejecución es internacionalmente competente para conocer de dicha solicitud?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1347/2000 (DO L 338, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 25 de septiembre de 2015 por HIT Groep BV contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 15 de julio de 2015 en el asunto T-436/10, Hit Groep/Comisión

(Asunto C-514/15 P)

(2015/C 398/24)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Recurrente: HIT Groep BV (representantes: G. van der Wal y L. Parret, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea